

ORDENANZA FISCAL N.º 25.10

Tasa por aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por las vías públicas

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por las vías públicas.

Artículo 2.— Los permisos para circulación de vehículos de masa máxima autorizada superior a 12.500 Kg. serán de dos tipos, anual o diario, en los términos establecidos en el artículo 11 del Anexo nº 2 a la Ordenanza General de Tráfico.

La solicitud, tramitación, otorgamiento, condiciones y contenido de estos permisos se regirán por lo dispuesto en dicho Anexo.

Artículo 3.— TARIFAS

Vehículo de masa máxima autorizada	Permiso diario		Permiso anual	
	Fianza	Tasa	Fianza	Tasa
	Euros	Euros	Euros	Euros
De 12.500 a 15.000 kg	17,20	10,55	136,75	85,15
De 15.001 a 20.000 kg	34,35	14,15	274,85	113,45
De 20.001 a 30.000 kg	54,70	18,80	438,20	150,35
De más de 30.000 kg	137,50	34,05	1.100,30	272,60

Servicios Municipales (1)

Autobuses (2)

Estas tasas exaccionarán bajo régimen de depósito previo de su importe total.

(1) Vialidad y Aguas, Parques y Jardines, Alumbrado, Limpieza Pública, Bomberos etcétera.

(2) Transporte colectivo urbano discrecional.

Las tasas correspondientes a las autorizaciones anuales serán prorrateables por meses indivisibles cuando la vigencia de la autorización sea inferior a un año natural. Las grúas o vehículos grúa que no efectúen transporte de cargas sino solamente su elevación tributarán sólo por su tara y no por su M.M.A.

Artículo 4.— Fianza

Las fianzas correspondientes a los permisos anuales permanecerán mientras se renueven anualmente los permisos de circulación, y serán devueltas previa declaración de la baja a solicitud del interesado, y previa comprobación de que no existen daños imputables al vehículo.

La fianza de los permisos diarios se devolverá una vez expirada su validez, y comprobada la inexistencia de daños imputables al vehículo.

Artículo 5.— Renovación

Los permisos anuales se entenderán prorrogados tácitamente por sucesivos años naturales, en tanto no se solicite la baja por el interesado.

La prórroga tácita no exime en ningún caso al titular de los vehículos de la obligación de proveerse de los demás permisos que sean necesarios para la circulación de los vehículos, ni de la de pasar las inspecciones técnicas reglamentarias.

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 12 de diciembre de 2003

Fecha publicación B.O.P.: 26 de diciembre de 2003